

la aplicación de la legalidad fuese común, cada tribunal fue autónomo llegando a establecerse grandes diferencias entre todos. Esos matices comparativos sólo podrán tener plena validez cuando se cotege la totalidad de las sentencias dictadas o, en su defecto, un porcentaje superior al 90 por ciento para poderles dar suficiente credibilidad.

Las máximas autoridades locales y provinciales mostraron desde el primer momento una explícita voluntad por tratar de investigar y depurar las posibles responsabilidades contraídas por los sucesos de la semana de ocupación así como por frenar la violencia inicial que podemos caracterizar como totalmente arbitraria y espontánea:

"Ante los hechos fatalmente ocurridos vamos, entre todos, a ver el medio de restañar, en lo posible, las heridas. No ignoramos que los sucesos dolorosos acaecidos en nuestra capital durante estos días, han de dejar en todos un doloroso recuerdo; pero vamos a sobreponernos un poco y hacer cuanto posible sea para que se restablezca la paz de los espíritus ya que la material lo está completamente, y ver el medio de que en todos sus aspectos Albacete vuelva a ser lo que fue. No más derramamiento de sangre, que cada cual cumpla sus deberes ciudadanos y que se deje el mantenimiento del orden a cargo exclusivo de la fuerza pública y de las Milicias del Frente Popular"<sup>13</sup>.

El decreto de 25 de agosto de 1936 definía a la perfección lo que iban a ser aquellos tribunales: "En buenos principios de política criminal la imposición de la pena debe seguir lo más cerca posible a la comisión del delito. Cuando entre ésta y aquélla media un lapso de tiempo demasiado largo, ni el fallo de los Tribunales logra **plena eficacia** ni la sanción impuesta surte efectos de verdadera ejemplaridad; y si en los momentos normales se reconoce la conveniencia de poner en las manos del Estado y a los fines de la **defensa social**, no sólo leyes substantivas que definan certeramente los tipos de delito, sino rápidas normas procesales que sin negarle al acusado la posibilidad de defenderse, permitan substanciar todo el proceso con la **rapidez** imprescindible para que la pena rinda su máxima **eficacia defensiva**, en instantes como el que vivimos, de gravísimo riesgo para la seguridad del Estado, y ante la extensa subversión mantenida por elementos desleales a sus juramentos, que pretenden destruir el régimen político y social que en uso de su soberanía y con absoluta legitimidad se dio el pueblo español, aquella conveniencia se transforma en imperiosa necesidad"<sup>14</sup>.

En este párrafo introductorio se ponen de manifiesto algunas de las características más sobresalientes de su actuación: constituyen una justicia de excepción, si bien acabaron siendo estables y permanentes al invadir toda la administración de justicia incluidos los delitos comunes; procedieron de forma sumarísima buscando la ejemplaridad y la defensa social, lo cual ha sido calificado por sus detractores como símbolo

<sup>13</sup> *Defensor de Albacete*, 27-08-1936.

<sup>14</sup> *Gaceta de la República*, 26-08-1936.